

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintisiete (27) de Abril del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00157.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 82, subsiguientes y 422 del Código General de Proceso y como quiera que de los documentos aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 431, 442 y 468 ibídem,

RESUELVE:

A. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de DAGOBERTO SIERRA VEGA y en contra de WILLIAN YADIR VILLAMIZAR CANO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en la Primera Copia de la Escritura Pública No. 1274 de fecha 02 de septiembre del año 2020 de la Notaría Cincuenta y Cuatro (54) del círculo de Bogotá, aportados como base de la ejecución.

1.01. La suma de SETENTA MILLONES DE PESOS MDA. LEGAL (\$70.000.000.00 Mda. Legal), valor que corresponde al capital adeudado, contenido en la primera copia de la escritura pública No. 1274/2020 aportada como base de la ejecución.-

1.02. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MDA. LEGAL (\$1.750.000.00 Mda. Legal), valor que corresponde a intereses corrientes pactados a la tasa del 2.5% mensual, causados en el mes de Octubre del año 2020.-

1.03. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MDA. LEGAL (\$1.750.000.00 Mda. Legal), valor que corresponde a intereses corrientes pactados a la tasa del 2.5% mensual, causados en el mes de Noviembre del año 2020.-

1.03. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MDA. LEGAL (\$1.750.000.00 Mda. Legal), valor que corresponde a intereses corrientes pactados a la tasa del 2.5% mensual, causados en el mes de Diciembre del año 2020.-

1.04. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MDA. LEGAL (\$1.750.000.00 Mda. Legal), valor que corresponde a intereses corrientes pactados a la tasa del 2.5% mensual, causados en el mes de Enero del año 2021.-

1.05. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MDA. LEGAL (\$1.750.000.00 Mda. Legal), valor que corresponde a intereses corrientes pactados a la tasa del 2.5% mensual, causados en el mes de Febrero del año 2021.-

1.06. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MDA. LEGAL (\$1.750.000.00 Mda. Legal), valor que corresponde a intereses corrientes pactados a la tasa del 2.5% mensual, causados en el mes de Marzo del año 2021.-

B. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

C. DECRETASE el embargo y posterior secuestro preventivo del bien inmueble objeto de Garantía Real el cual se describe en el libelo. Líbrense los oficios de ley. Una vez acreditado el registro del embargo se comisionará para su secuestro.-

D. NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demanda en la forma establecida en el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

E. Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. WILLIAM JAVIER CASTAÑEDA MURILLO, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE,
(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 068, hoy 28 de abril de 2021. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e95907fdd80cec5515981294c746e8ea94e9f786a4dfbbcb3d238f910835e51

Documento generado en 26/04/2021 09:45:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>